

686E-03-980626 - Tasa de interés para pago diferido de derechos de Aduana.

Se acordó, en conformidad con lo establecido en la letra c) del Art. N° 10 de la Ley N° 18.634, que la tasa de interés que devengarán las cuotas de pago diferido de derechos de Aduana durante el semestre que expira el 31 de diciembre de 1998, será de 11,20% anual, en dólares de los Estados Unidos de América.